



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23981

23/11/2017

60744

**AUTOR/A:** MIQUEL I VALENTÍ, Sergi (GMX)

### RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada por Su Señoría, el artículo 131 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en el punto 3, redacta las competencias compartidas entre la Comunidad catalana y el Estado, con base en el reparto de competencias recogido en la Constitución Española en su artículo 149.1.30:

#### Artículo 131. Educación

1. Corresponde a la Generalitat, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia exclusiva sobre las enseñanzas postobligatorias que no conduzcan a la obtención de título o certificación académica o profesional con validez en todo el Estado y sobre los centros docentes en que se impartan estas enseñanzas.

2. Corresponde a la Generalitat, en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado y a las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva que incluye:

[..]

3. En lo no regulado en el apartado 2 y en relación con las enseñanzas que en él se contemplan, corresponde a la Generalitat, respetando los aspectos esenciales del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza en materia de enseñanza no universitaria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución, la competencia compartida que incluye en todo caso:

- La programación de la enseñanza, su definición y la evaluación general del sistema educativo.
- La ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa.



- El establecimiento de los correspondientes planes de estudio incluida la ordenación curricular.
- El régimen de fomento del estudio, de becas y de ayudas estatales.
- El acceso a la educación y el establecimiento y la regulación de los criterios de admisión y escolarización del alumnado en los centros docentes.
- El régimen de sostenimiento con fondos públicos de las enseñanzas del sistema educativo y de los centros que las imparten.
- Los requisitos y condiciones de los centros docentes y educativos.
- La organización de los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos.
- La participación de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros docentes públicos y de los privados sostenidos con fondos públicos.
- La adquisición y pérdida de la condición de funcionario o funcionaria docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.

4. Corresponde a la Generalitat, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales.

El Gobierno respeta la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. En todo caso, si en el marco del Pacto de Estado Social y Político por la Educación se considerara conveniente reforzar las funciones de la Alta Inspección, podría llevarse a cabo sin colisionar con el artículo 131 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, dado que ese refuerzo de funciones puede ser sobre aquellas competencias que se reconocen compartidas entre el Estado y la Comunidad Autónoma.

Madrid, 14 de febrero de 2018

